

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 11

EST-VCT-GIAM-028

ESTADO No. 028

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de febrero de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 11

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTÍN CESAR – SOMIVOT – II S.A.S.,	12 DE FEBRERO DE 2021	GEMTM No. 69	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTÍN CESAR – SOMIVOT – II S.A.S., identificada con NIT. 900.388.750-6 titular cedente del Contrato de Concesión No. 0269-20, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20201000426582 del 30 de marzo de 2020 (aviso) y No. 20201000506912 del 26 de mayo de 2020 (contrato de Cesión), conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 los siguientes documentos de la sociedad cesionaria CONCRETOS Y TRITURADOS WAMCOL S.A.S., con NIT. 901.374.998-8: a) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. b) Declaración de renta del año 2018 c) RUT actualizado. d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad CONCRETOS Y TRITURADOS WAMCOL S.A.S., para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. 0269-20, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. e) Certificación bajo la gravedad del juramento suscrita por el representante legal de la sociedad cesionaria, manifestando que ésta no registra sanciones ni se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	12 DE FEBRERO DE 2021	VSC No. 013	Teniendo en cuenta que el mineral autorizado para la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA en la concesión minera contenida en la Escritura Pública No. 135 de 2004, es la SAL, <u>es preciso requerirle que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el contrato, ACLARE el pago realizado a su nombre por el mineral YESO.</u> Es del caso advertir que por medio de oficio No. 20195500745642 SAMA LTDA, presentó solicitud de adición de mineral, la cual una vez evaluada dio lugar a la expedición del Auto VSC No. 00149 de junio 26 de 2019, con el cual se le hicieron unos requerimientos para dar curso al trámite elevado, los que no fueron atendidos por el titular minero.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	15 DE FEBRERO DE 2021	VSC No. 014	De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de fiscalización delegada del contrato No. 9319, revisada el expediente contentivo del citado título minero, se observó que con relación al embarque No. 69, no reposa información. A efectos de continuar con el trámite que esta entidad adelanta para la revisión y liquidación de las regalías contractuales, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de CINCO (05) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a remitir la información (soportes) correspondientes al embarque No. 69.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	22 DE FEBRERO DE 2021	VSC No. 015	1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de TREINTA (30) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a CANCELAR: - El monto de regalías señaladas por el grupo de Regalías y Contraprestaciones en el memorando No. 20203210315603, remitido en auto No. VSC 256 de noviembre 20 de 2020, correspondiente a los minerales, oro, plata y cobre. - Los valores correspondientes a la participación generada a favor del Estado, establecidos en la liquidación antes transcrita, equivalente a la suma de \$16.372.045.019, para el período comprendido entre el año 2017 al 2021, que incluye los embarques 50 al 68, 70 y 71, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato minero. - 2. PONER en conocimiento del titular minero, las liquidaciones de las regalías efectuadas por el Grupo de Regalías y contraprestaciones de los embarques 50 al 68, para que dentro de l término arriba concedido, presente la información y observaciones que considere pertinentes.
-----------------------	------	-----------------------------------	-----------------------	-------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	DID-082	BRINSA S.A.	22 DE FEBRERO DE 2021	VSC No. 016	DISPONE: PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD BRINSA S.A., titular del contrato de concesión No. DID-082, Concepto Técnico No. VSC-027 del 16 de febrero de 2021, mediante el cual se evaluó la póliza No. 01 DL020595 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, con vigencia hasta el 09 de febrero de 2022, allegada por el concesionario. SEGUNDO: NO APROBAR la póliza No. 01 DL020595 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A – CONFIANZA y REQUERIR al titular para que allegue la póliza No. 01 DL020595 con sus respectivos ajustes, conforme lo expuesto en el Concepto Técnico No. VSC-027 del 16 de febrero de 2021, concediéndole quince (15) días contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los siguientes requerimientos. TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DID-082, para que ajuste el valor a asegurar de la póliza No. 01 DL020595 en 1.556.676.976,042, según lo evaluado en el Concepto Técnico No. VSC-027 del 16 de febrero de 2021. CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. DID-082, para que allegue a la Autoridad Minera la póliza No. 01 DL020595, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A - CONFIANZA, firmada por el tomador. QUINTO: REQUERIR a la SOCIEDAD BRINSA S.A. para que dicha póliza el 08 de junio del 2021, sea prorrogada en su vigencia hasta el 08 de junio de 2022, en la quinceava anualidad de la etapa de Explotación. Lo anterior en estricta aplicación del OTROSI 2 del 07 de diciembre de 2017, mediante el cual se modifica la duración de las etapas del contrato de concesión minera DID-082.
------------------------------	----------------	--------------------	------------------------------	--------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	IJI-11201	MARÍA CLEMENCIA LARGO ARIAS; DIANA FRANCO LÓPEZ; CARMELO ROSALES AMELL; LUÍS CASTELLANOS PEÑA; INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	12 DE FEBRERO DE 2021	GEMTM No. 67	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora DIANA FRANCO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52426675, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. IJI-11201, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el radicado No. 2012-12-1324 del 6 de junio de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Copia de los documentos de identificación de los señores CARMELO ROSALES AMELL identificado con cédula de ciudadanía No. 19374007 y LUÍS CASTELLANOS PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 7306254 en calidad de cesionarios. b) Documentación que soporte la capacidad económica de los señores CARMELO ROSALES AMELL identificado con cédula de ciudadanía No. 19374007 y LUÍS CASTELLANOS PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 7306254 en calidad de cesionarios, conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. c) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirán los señores CARMELO ROSALES AMELL identificado con cédula de ciudadanía No. 19374007 y LUÍS CASTELLANOS PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 7306254, para desarrollar
------------------------------	------------------	---	------------------------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 11

					el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IJI-11201, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la señora MARÍA CLEMENCIA LARGO ARIAS, identificada con la cedula de ciudadanía No 40030528, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. IJI-11201, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión total de derechos presentada bajo el radicado No 20199030598782 del 19 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S. identificada con NIT 900567769-3, para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. IJI-11201, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. b) Autorización emitida por la Junta Directiva de la sociedad cesionaria INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S. identificada con NIT 900567769-3, en la cual conste que se faculta a su representante legal, a suscribir el contrato de cesión de derechos, por ende, a comprometer a la empresa a asumir las obligaciones derivadas del título minero IJI-11201.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIE-08021	LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ; JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVEZ; GLORIA ESTER BECERRA; ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.; LUIS	12 DE FEBRERO DEL 2021	GEMTM No. 68	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ identificado con C.C. No. 3210439, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. HIE-08021, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo Radicado No. 20155510027792 del 22 de enero de 2015: a) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S. con NIT 900623492-9, según su calidad de

ALBERTO PRIETO

persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

- b) Manifestación clara y expresa en la que se informe el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.
- c) Copia del documento de identificación de la representante legal de la sociedad **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.** con NIT 900623492-9, la señora **GLORIA ESTER BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24176684.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al señor **JOSE ALFREDO GARZÓN CHAVEZ** identificado con C.C. No. 80.413.419, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **HIE-08021**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los Radicados No. 20195500722502 del 11 de febrero de 2019 (aviso de cesión) y No. 20201000606542 de 27 de julio de 2020 (documento de negociación), lo siguiente:

- a) RUT actualizado del señor **LUIS ALBERTO PRIETO** identificado con C.C. No. 19.246.757, según su calidad de persona natural, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
- b) Manifestación clara y expresa en la que se informe cual será el valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 11

CONTRATO DE CONCESIÓN	TB2-08271	ULTRACEM S.A.S	11 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-986	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente ULTRACEM S.A.S, identificado con NIT 900570964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TB2-08271. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente ULTRACEM S.A.S, identificado con NIT 900570964-4, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TB2-08271. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
------------------------------	------------------	-----------------------	--------------------------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 11

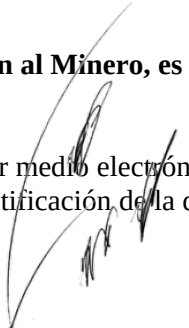
CONTRATO DE CONCESIÓN	THV-16211	ULTRACEM S.A.S	24 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1232	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) ULTRACEM S.A.S identificado con NIT 900570964-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. THV-16211. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) ULTRACEM S.A.S identificado con NIT 900570964-4, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto , y <i>en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. THV-16211. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
CONTRATO DE CONCESIÓN	TGH-08351	G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S.	11 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT No. 210-1042	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT No. 900404394-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 11 - de 11

					Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGH-08351. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente G.M. ARENAS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT No. 900404394-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TGH-08351. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **25 de febrero de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo